Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los efectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las refeafectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 14 de marzo de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Crehuet Marín.—4.433-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7114

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se revisan y actualizan las Ordenes de clasificación de los Centros privados de BUP, Santa Teresa de Jesús, de Pampiona, San Juan Bautista de la Salle, de Valladolid, autorizando ampliación de vinidades.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados, relacionados en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;
Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación:
«Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Calle Mayor, número 65.
Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: San Juan Bautista de la Salle. Domicilio: Santuario, número 7. Titular: HH. de las Escuelas Cristianas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en fal sentido la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de mayo de 1981).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice. Los Centros que hayan sido autorizados para impartir Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar

para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente

incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes 7115 de Nuestra Señora del Rosario.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 31 de octubre de 1849 se funda la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña.
Por Orden de 17 de diciembre de 1942 se aprueba el Regla-

mento de la misma con el nombre de Real Academia Provincial

de Bellas Artes de La Coruña. En el preámbulo de la citada Orden se señala que la Real Academia tiene como finalidad fomentar y enaltecer las Bellas Artes en todas sus varias manifestaciones dentro de la provincia y aún de Galicia, por ser la única Academia de esta clase existente en la región.

Basándose en estos antecedentes, la Corporación tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la Academia por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario, formulando su Presidente la oportuna solicitud. En su virtud, a petición del Presidente de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña, previo informe favorable del Instituto de España.

rable del Instituto de España,
Este Ministerio ha dispues o Se autoriza el cambio de denominación de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de
La Coruña por la de Real Academia Gallega de Bellas Artes
de Nuestra Señora del Rosario.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo
de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria del Plan de Formación de Técnicos Superiores en Acuicultura. 7116

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 21 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) se convoca la presentación de solicitudes para el programa especial de investigación y desarrollo denominado «Desarrollo de la Acuicultura en España en sus aspectos de crianza, nutrición y patología de especies marinas y continentales», dentro del cual, en su subprograma 10, se dedicaba especial atención a la formación de técnicos.

Dada la necesidad que existe en España de contar equipos de personal especializado en diferentes campos de la acuicultura, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica organiza el I Plan de Formación de Técnicos Superiores en el campo de la Acuicultura, por lo que procede la publicación de una convocatoria que especifique los objetivos del Plan es compelos condiciones que deben emplis los sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis les sols del Plan es condiciones que deben emplis de sols del procesor de la condiciones que de la condiciones que de la condiciones d del Plan, así como las condiciones que deben cumplir los soli-citantes, lo que constituye el objetivo de la presente Reso-

OBJETTVOS DEL PLAN

El Plan se propone formar en un período lo más corto posible técnicos superiores especializados en los diferentes campos de la acuicultura que sirvan de base a su desarrollo científico y tecnológico.

ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL PLAN

El Plan se estructura en dos etapas diferenciadas, cuyo desarrollo será el siguiente:

Primera etapa: Curso de formación básica de carácter teórico

Se impartirá, en régimen intensivo, desde el 1 de octubre al 15 de diciembre de 1984, en el Pazo de Mariñán, perteneciente a la excelentísima Diputación de La Coruña.

Este curso consta de 13 bloques con arreglo a las siguientes temáticas generales:

Bloque número 1. Introducción a la Acuicultura. Bloque número 2. El medio acuático.

Bloque número 3. Especies de mayor interés para la Acui-

cultura. Sistemas y condiciones de cultivo. Bloque número

La reproducción de las especies. Bloque número 5.

Nutrición y alimentación. Patología. Bloque número

Bloque número Bloque número Genética.